AUTO INTERLOCUTORIO No. 513
Popayán, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDREA KARINA BALLAGAN ESTRADA en representación de los menores DANIEL y VALENTINA MEDINA BALLAGAN.
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONAL POPAYAN, vinculados FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ, COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO 3º DE FAMILIA
RAD. 190013105002-2020-00175-00

La señora ANDREA KARINA BALLAGAN ESTRADA, que se identifica con cédula de extranjería No. 383.633, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONAL POPAYAN, al considerar vulnerados los derechos fundamentales derechos e intereses de sus hijos menores y el debido proceso.

En consideración a que el padre de los menores involucrados en esta acción señor FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ, la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el JUZGADO 3º DE FAMILIA, podrían tener responsabilidad o resultar afectados por las decisiones que en este asunto se pudieren tomar, se procederá a vincularlos como terceros interesados en este asunto.

Respecto a la medida provisional solicitada por la actora para que: se ordene al ICBF le sean entregados su hijos DANIEL y VALENTINA MEDINA BALLAGAN en su casa ubicada en la calle 4 No. 15 – 12, Apartamento 204. Barrio el Cadillal en Popayán, considerando que en el momento no se cuentan con los elementos, de hecho y derecho necesarios para tomar decisiones de esa magnitud, se abstendrá de decretarla.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ANDREA KARINA BALLAGAN ESTRADA, que se identifica con cédula de extranjería No. 383.633, a nombre de sus hijos DANIEL MEDINA BALLAGAN que se identifica con NUIP. 1.061.748.432 y VALENTINA MEDINA BALLAGAN que se identifica con NUIP 1.029.620.504 contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ZONAL POPAYAN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados en este asunto al padre de los menores DANIEL y VALENTINA MEDINA BALLAGAN señor FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.333.312, a la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al JUZGADO 3º DE FAMILIA

TERCERO: CORRER TRASLADO a las Entidad accionada y a las vinculadas, suministrar copia del respectivo líbelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán – Cauca
Calle 3 # 3-31 Of 115 a 117 Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

Así mismo, la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYÁN, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al JUZGADO 3º DE FAMILIA se servirán aportar copia de los expedientes de procesos donde estén inmersos la señora ANDREA KARINA BALLAGAN ESTRADA con cédula de extranjería No. 383.633 y el señor FERNANDO ERNESTO MEDINA ÑAÑEZ, con cédula de ciudadanía No. 76.333.312, con todos los trámites, medidas adoptadas en cada uno de ellos y su estado actual.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**.**

SEXTO: **TRAMITAR** la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 116, FIJADO HOY, 28 DE OCTUBRE DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán – Cauca
Calle 3 # 3-31 Of 115 a 117 Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co